

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0412-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Nacionalidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yericó Abramo Masso.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Modificar el importe de las infracciones administrativas previstas en la ley, de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, por el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 30, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE NACIONALIDAD

Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la presente *Ley*, se sancionarán con lo siguiente:

I. Se impondrá multa de *trescientos a quinientos salarios*, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;

II. Se impondrá multa de *cuatrocientos a ochocientos salarios*:

a). a c). ...

III. Se impondrá multa de *quinientos a dos mil salarios*, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NACIONALIDAD

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I, II y III del artículo 33 y los artículos 34 y 35 de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las infracciones administrativas previstas en la presente **ley**, se sancionarán con lo siguiente:

I. Se impondrá multa de **trescientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;

II. Se impondrá multa de **cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**:

a). a c). ...

III. Se impondrá multa de **quinientas a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual



Artículo 34.- En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta *mil salarios* a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o a su reglamento.

Artículo 35.- Para los efectos de este capítulo, por *salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal* al momento de cometerse la infracción.

sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

Artículo 34. En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta mil **veces el valor diario de la unidad de medida y actualización** a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o a su reglamento.

Artículo 35. Para efectos del presente capítulo, **las multas previstas en esta Ley se determinarán en veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, conforme a lo publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las sanciones administrativas previstas en el Capítulo V de la Ley de Nacionalidad deberán calcularse conforme al valor vigente de la unidad de medida y actualización (UMA) al momento en que se cometa la infracción.